



AYUNTAMIENTO
CAMPOO DE ENMEDIO
CANTABRIA
P3902700H

PLAZA CASIMIRO SAINZ s/n
39200 MATAMOROSA- CANTABRIA
Tfno 942750601 Fax 942753605

Reglamentos

AL 1 de ENERO de 2024

REGLAMENTOS NUMERO		PÁGINA/S
1	REGLAMENTO Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	2-15
2	REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA EMISORA MUNICIPAL DE FRECUENCIA MODULADA	16-22

Nº1.- REGLAMENTO Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 30 de septiembre de 2010, se aprobó el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, que fue publicado en el BOC nº 210 del día 2 de noviembre 2010 y lugares de costumbre sin que se hayan producido reclamaciones.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBRL, se procede a la publicación íntegra del Reglamento, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto, en los términos que establece el referido artículo.

Reglamento de Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Campoo de Enmedio

SECCIÓN I DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

ARTICULO 1º.-

La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio es una organización de carácter humanitario y altruista, que actúa de manera desinteresada y solidaria en beneficio de la Comunidad.

La Agrupación no ampara actividades que conlleven una finalidad religiosa, política o de carácter sindical.

ARTICULO 2º.-

La Agrupación Local de Voluntarios estará formada por aquellas personas físicas, mayores de edad que, de forma voluntaria y responsable, deseen integrarse en la misma.

ARTICULO 3º.-

Dentro del término municipal, la Agrupación tiene como finalidad:

- La previsión y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública.
- La protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.
- El restablecimiento de la normalidad en el área afectada tras la aparición de dichas situaciones.
- Actuar en cuantos eventos (sociales, culturales, festivos, deportivos, etc ...) se desarrollen en el Municipio de Campoo de Enmedio.

- Colaborar estrechamente con los restantes organismos y entidades de prevención y seguridad ciudadana.
- Fomentar la información de prevención de riesgos entre las personas y entidades.

ARTICULO 4º.-

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, así como, el de su disolución.

ARTICULO 5º.-

El marco de operatividad de la Agrupación quedará limitado al propio término Municipal. las actuaciones fuera del Ayuntamiento sólo se podrán realizar, previo conocimiento del Alcalde-Presidente, en los siguientes supuestos:

- Cuando a petición del Centro Regional de Coordinación de Emergencias (canalizando las demandas de otros máximos responsables municipales) el Alcalde o en su ausencia el Concejal Delegado, autorice la actuación de la Agrupación en otro municipio.
- Cuando para una mayor eficacia de actuación y dotación de medios se creen agrupaciones de ámbito supramunicipal, por acuerdo de Ayuntamientos asociados.

SECCIÓN II ORGANIZACIÓN

ARTICULO 6º.-

La organización y funcionamiento de la Agrupación se regirá por lo establecido en el presente reglamento, así como las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las comisiones nacional y autonómica de Protección Civil.

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecino le corresponda, según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

ARTICULO 7º.-

Según al actual ordenamiento jurídico, la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, depende directamente del Alcalde como máximo responsable de la Protección Civil Municipal, o, en su caso, del Concejal en quien delegue.

ARTICULO 8º.-

La Agrupación quedará encuadrada orgánica y funcionalmente en el Municipio, sin que ello constituya vínculo laboral o funcionarial alguno entre voluntariado y el Ayuntamiento.

ARTICULO 9º.-

La Agrupación aprovechará la funcionalidad de la capacidad y preparación de sus voluntarios.

Para una máxima eficacia se creará un grupo de intervención operativa en la que se encuadrarán los voluntarios pertenecientes a la agrupación, con la máxima disponibilidad, que permita su rápida activación ante situaciones de emergencia.

Esta estructura será de carácter flexible, ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos y materiales disponibles y a lo establecido en el Plan de Emergencias de Cantabria (PLATERCAN), Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias en Cantabria y a los Planes de actuación frente a riesgos específicos.

ARTICULO 10.-

El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde a propuesta del Concejal Delegado y, ratificado en el Pleno del Ayuntamiento.

Los Jefes de Sección y Grupo será propuestos por el Jefe de la Agrupación y nombrados por el Concejal Delegado.

El proceso para el cese de los cargos es el mismo que para los casos de designación y nombramiento.

ARTICULO 11.-

Se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar, completar y aplicar el presente reglamento.

La aprobación de estas normas corresponde al Pleno, a propuesta del Alcalde o del Concejal Delegado.

ARTICULO 12.-

Para garantizar su eficiencia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un mínimo de conocimientos sobre los diferentes campos que integran Protección Civil, debiendo facilitarse el acceso a esta formación por parte de las diferentes administraciones públicas.

ARTICULO 13.-

La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con el material suficiente y necesario, sin necesidad de contar con equipos o medios de dudosa rentabilidad eficacia o exageradamente costosos. Con ello. se pretenderá la rápida intervención ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo de transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones, así como para que la Agrupación pueda disponer de una sede digna y adecuada a las necesidades de la misma.

ARTICULO 14.-

La Corporación Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con las diferentes administraciones, organismos o entidades tanto públicas como privadas. encaminadas a la promoción, dotación de medios, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

SECCIÓN III FUNCIONES

ARTICULO 15.-

La actuación de la Agrupación se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias y catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en el PLATERCAN, Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias en Cantabria, en los planes frente a riesgos específicos y en los eventos que se realicen en el Municipio.

En casos de ausencia de servicios de emergencia profesionales, o con tiempos de respuesta muy elevados, podrán actuar eventualmente en sustitución de estos en tareas de intervención ante accidentes y siniestros. Una vez hagan acto de presencia los mencionados servicios profesionales, pasarán a ejercer tareas de apoyo, actuando bajo su dirección a partir de entonces.

ARTICULO 16.-

En coherencia con su finalidad y organización, algunas de las funciones que podrán desarrollar la Agrupación son:

En el marco de la prevención.

- Actuaciones de dispositivos preventivos de carácter preventivo (grandes concentraciones humanas, acontecimientos deportivos o espectáculos)

En el marco de la intervención.

- Apoyo a los servicios profesionales de emergencias.

- Atención a los afectados por la emergencia
- En general, las misiones que se demanden desde el Centro Coordinador de Emergencias Regional.

SECCIÓN IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 17.-

El Alcalde, el Concejal Delegado y el Jefe de Protección Civil velarán por el cumplimiento de este reglamento.

ARTICULO 18.-

Todos los solicitantes que estén en periodo de pruebas, serán considerados aspirantes a voluntarios, y en ningún caso deberán desarrollar actuaciones operativas.

Las personas que cumplan los requisitos recogidos en el artículo 2º de este reglamento, y las personas físicas, deberán superar un periodo de prueba no inferior a tres meses. Estos voluntarios en periodo de practicas pasarán a ser miembros de pleno derecho de la Agrupación una vez superada esta fase.

Los voluntarios en periodo de pruebas podrán desarrollar actividades operativas de responsabilidad limitada, llevando a cabo tareas como colaborador de otros voluntarios de más experiencia en emergencias. Deberán tener la misma cobertura de seguros que los voluntarios de pleno derecho.

La solicitud para ser aceptado como voluntario se hará directamente por el interesado.

La presentación de la solicitud presupone la aceptación plena de este reglamento.

ARTICULO 19.-

Podrán integrarse en la agrupación como colaboradores todas aquellas personas que, estando en posesión de una determinada cualificación profesional, deseen participar eventualmente con la Agrupación, realizando tareas de asesoramiento técnico. A dichos colaboradores no les es de aplicación el presente reglamento.

ARTICULO 20.-

La relación de los voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y voluntaria, estando basada únicamente

en sentimientos humanos, altruistas y de solidaridad social, no manteniendo por tanto relación alguna de carácter laboral.

La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de Protección Civil Municipal será gratuito y honorífico, si bien el Ayuntamiento, en determinados casos justificados y excepcionales, podrá arbitrar fórmulas de compensación por los gastos derivados del servicio o asistencia a cursos de formación.

Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido en los artículos 31° y 32°.

ARTICULO 21.-

La condición de voluntario faculta únicamente para realizar las actividades relacionadas con la Protección Civil Local, tal y como aparecen reflejadas en el artículo 15° del presente reglamento. Teniendo presente a su vez que dicha condición de voluntario no ampara actividades de tipo religioso, político o sindical ni que presuponga ningún beneficio de tipo laboral, administrativo y económico.

SECCIÓN V UNIFORMIDAD E IDENTIFICACION

ARTICULO 22.-

Para todas las actuaciones o misiones previstas, de carácter operativo, el voluntario deberá ir debidamente uniformado.

ARTICULO 23.-

Todos los componentes de la Agrupación deberán llevar visible el distintivo de la Agrupación Municipal a que pertenecen.

ARTICULO 24.-

Se le proporcionará desde la Dirección Regional de Protección Civil un carné acreditativo a cada voluntario de la Agrupación.

Dicho documento tiene la única finalidad de reconocer la condición de voluntario de Protección Civil del titular del mismo, quedando severamente restringido su uso a otros fines.

SECCIÓN VI FORMACIÓN Y PRÁCTICAS

ARTICULO 25.-

Es objeto prioritario de esta Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil la preparación y formación permanente y continuada desde el periodo de prueba hasta su finalización de la vinculación como voluntario.

ARTICULO 26.-

La formación permanente y continuada del voluntario tiene como objeto no solo la garantía de un derecho sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio, obteniendo los mayores niveles de responsabilidad, eficacia y seguridad.

ARTICULO 27.-

La actividad formativa se articulará con la Dirección Regional de Protección Civil. Igualmente la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil realizará prácticas y simulacros de forma periódica.

ARTICULO 28.-

La actividad formativa tendrá varios niveles:

- Nivel básico, donde versarán conocimientos de las áreas fundamentales relacionadas con Protección Civil (legislación básica, planificación, autoprotección, primeros auxilios, extinción de incendios, rescate, salvamento, comunicaciones, acción social, etc ...)
- Nivel intermedio.
- Nivel de Perfeccionamiento.

SECCIÓN VII DERECHOS DE LOS VOLUNTARIO

ARTICULO 29.-

El voluntario tiene derecho a utilizar los emblemas y equipos de la Agrupación en todas las actuaciones a las que sean requeridos.

A efectos de identificación, en casos de intervención, emergencias y calamidades públicas, el uso de los mismos es obligatorio.

Igualmente el voluntario tiene derecho a recibir una acreditación por parte del Ayuntamiento en el que se presta el servicio.

ARTICULO 30.-

El voluntario tiene derecho a ser integrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio debiendo hacer frente a esos gastos la Administración Pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.

En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

ARTICULO 31.-

El voluntario tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación. Los percances resultantes de su actuación como miembro de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil estarán cubiertos por un seguro de accidentes, que garantizará, como mínimo, las prestaciones médico-quirúrgicas y farmacéuticas necesarias.

Igualmente quedarán aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los que, como consecuencia del accidente, sobrevenga invalidez, gran invalidez o fallecimiento.

ARTICULO 32.-

Los daños y perjuicios que como consecuencia del trabajo voluntario puede recibir el beneficiario del mismo, así como terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Pleno Municipal, a propuesta del Alcalde o Concejal Delegado, responsabilizándose el Ayuntamiento de sufragar las cuotas.

Los voluntarios en periodo de prueba tienen derecho a sus correspondientes seguros en igualdad de condiciones, siendo las cuantías de los seguros de todos los miembros de la Agrupación Municipal actualizadas con carácter anual.

El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación.

A propuesta del Alcalde o Concejal Delegado, el Pleno Municipal aprobará anualmente el número máximo de componentes de la Agrupación.

ARTICULO 33.-

El voluntario de Protección Civil, tiene derecho a obtener el apoyo material de la Agrupación, a participar en la estructura de la misma y a opinar sobre el trabajo o tarea realizada.

El voluntario podrá efectuar peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias al Jefe de la Agrupación.

En todo caso, si transcurridos 20 días desde la sugerencia o queja no fuera contestado, podrá elevar su petición o súplica al Alcalde o Concejal Delegado.

SECCIÓN VIII DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

ARTICULO 34.-

Todo voluntario deberá respetar la estructura jerárquica y funcional de la Agrupación, colaborando en la mayor eficacia de la misma.

Los voluntarios deberán acatar las directrices de otros organismos competentes en determinadas actuaciones contempladas en el PLATERCAN, Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias en Cantabria o en actuaciones municipales.

En ningún caso el voluntario o colaborador de Protección Civil actuará como miembro de la Agrupación fuera de actos de servicio. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal, y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias adquiridos en su actividad de voluntario.

ARTICULO 35.-

El número de horas mínimo que cada miembro voluntario deberá cumplir anualmente queda fijado en 30 horas contando como tales la suma de las horas de formación e intervención.

ARTICULO 36.-

El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y el equipo de protección individual que se le haya confiado. Los daños causados en los mismos como consecuencia del trato inadecuado o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

En cualquier caso todo el material y acreditaciones en poder del

voluntario serán devueltos a la Agrupación cuando se modificasen las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito, o cuando se produzca rescisión o suspensión -del vínculo entre el voluntario y la Agrupación, motivado por alguna de las partes. El material siempre será de propiedad Municipal.

ARTICULO 37.-

Se prestarán los servicios:

- Debidamente uniformados y de aseo.
Hacer buen uso del material encomendado.
- Obedeciendo en todo momento las instrucciones del Jefe que esté al mando en ese momento, en el evento o accidente.
- Trato de máxima educación y urbanidad a todos los ciudadanos.
- Mantener una buena colaboración y respeto con los restantes servicios actuantes:
Policía Local, Policía Nacional, Guardia Civil, Bomberos, etc ..
- Siempre con cortesía.
- No alarmar innecesariamente a los ciudadanos.
- Respetar las normas de cada espectáculo o acto

ARTICULO 38.-

Los voluntarios deberán acatar la dirección de otros organismos competentes en determinadas actuaciones contempladas en el PLATERCAN o en las actuaciones municipales. No obstante estos y, en aplicación, en el ámbito de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, de lo establecido en el Real Decreto 1378/85 de 1 de Agosto el Ministerio de Interior, los voluntarios únicamente obedecerán a sus mandos naturales y sólo estos serán los encargados de hacer acatar las normas de dicha dirección.

SECCIÓN IX RECOMPENSAS Y SANCIONES

ARTICULO 39.-

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntariado por tanto la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios, que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y honores concedidos como las faltas y sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

ARTICULO 40.-

La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no remunerado, corresponde al Alcalde.

La iniciativa de este reconocimiento meritorio corresponde al Jefe de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento.

ARTICULO 41.-

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, felicitaciones, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

ARTICULO 42.-

La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves o muy graves.

ARTICULO 43.-

Se consideran faltas leves:

- El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material asignado al voluntario.
- El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones cuando no suponga falta más grave.
- La incorrección con el público o con los miembros de la Agrupación, sobre todo en acto de servicio.
- El incumplimiento de los deberes y obligaciones del voluntario, siempre que no deban ser calificadas como faltas más graves.

Las faltas leves podrán sancionarse únicamente con apercibimiento.

ARTICULO 44.-

Se consideran faltas graves:

- El no seguir las normas orgánicas y funcionales de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil u otros servicios actuantes de forma manifiesta y/o no justificada.
- La notoria desconsideración hacia los ciudadanos, miembros de la

agrupación u otros servicios de emergencias.

- La negligencia que cause daños de consideración en los locales, materiales o documentos de la Agrupación, así como en el equipo que tenga asignado a su cargo.
- El incumplimiento del número de horas anuales fijado, cuando las faltas superen el 40% del total.
- La grave perturbación de la actividad de la Agrupación.
- La utilización injustificada, fuera de los actos de servicio, del material, equipo, etc .. de la Agrupación.

Las faltas graves podrán sancionarse con la suspensión de la condición de voluntario, por un periodo de tiempo comprendido entre uno a tres meses.

ARTICULO 45.-

Se consideran faltas muy graves:

- Dejar de cumplir sin causa justificada las exigencias del servicio.
- La inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- Haber sido condenado, con sentencia firme, por cualquier delito. Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones de la Agrupación.
- La agresión a cualquier miembro de la Agrupación y/o la desobediencia que pueda afectar al éxito de la misión encomendada.
- El negarse al cumplimiento de las sanciones de suspensión impuestas.
- El consumo y abuso de alcohol previamente y/o durante la prestación del servicio.
- El consumo de sustancias estupefacientes y psicótropas por sus diversas vías de administración (ingeridas, inhaladas, esnifadas, fumadas, vía parentaal, etc ..
- La realización de actividades indicadas en el artículo 21 en acto de servicio, o amparándose en la condición de voluntario.

Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de seis meses a dos años y en su caso con la expulsión definitiva de al Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio.

ARTICULO 46.-

Las faltas leves prescribirán a los 6 meses de al fecha de su comisión, las graves al año y las muy graves a los dos años.

ARTICULO 47.-

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y ecuánime, que garantice su defensa.

Las infracciones contempladas en este Reglamento se sancionarán por la Junta Local de Protección Civil del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio que estará compuesta por el Alcalde, el Concejal Delegado y por el Jefe de la

Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

El procedimiento sancionador constará de las siguientes fases:

- Iniciación bien por denuncia o de oficio por comunicación de un voluntario al Jefe de la Agrupación.
- Instrucción del expediente con propuesta de sanción que en su caso proceda. Se dará audiencia al infractor para ser escuchado y alegue lo que estime oportuno para su defensa.
- Resolución del expediente con imposición de la sanción que proceda.

La sanción se notificará al interesado y se anotará en su expediente.

ARTICULO 48.-

Son causas de suspensión temporal de la vinculación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, las siguientes:

- El incumplimiento de las sanciones establecidas en los artículos 42, 43 Y 44. La incorporación temporal a las Fuerzas Armadas (Reservistas Voluntarios). El embarazo.
- La atención a recién nacidos o hijos menores, a petición del interesado. La enfermedad prolongada justificada.
- El desempeñar un trabajo que implique largos desplazamientos y duraderas estancias.

Para la reincorporación, deberá solicitarse la misma.

ARTICULO 49.-

La relación con la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil podrá ser rescindida por las siguientes causas:

- Por petición expresa y por escrito del interesado.
- Por la no asistencia injustificada a un tercio de las reuniones, servicios o maniobras que realice la Agrupación a lo largo de un periodo anual.
- Por declaración de incapacidad.
- Por quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, por sentencia firme.
- Por expulsión con consecuencia de un proceso sancionador.

ARTICULO 50.-

En todos los casos, en los cuales se produzcan la rescisión de la relación del voluntario con la Agrupación, éste devolverá, de forma inmediata, el equipo y acreditaciones que obren en su poder.

ARTICULO 51.-

En todo caso, se expedirá, a petición del interesado, certificaciones en las que consten los servicios prestados a la Agrupación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, creará, dentro de sus posibilidades, y en el marco del Presupuesto Municipal, dotará las partidas necesarias para sufragar el correcto funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, de acuerdo a lo establecido en el presenta Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de Régimen Local, a los quince días de su íntegra publicación en el BOC conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local permaneciendo en vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Nº 1. REGLAMENTO Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

PUBLICACION INICIAL:

CON VIGENCIA A PARTIR DE SU PUBLICACION DEFINITIVA EN EL BOC.

Por Acuerdo Plenario , celebrada Sesión el día 30 de Septiembre de 2010.

Aprobación inicial según publicación provisional en el B.O.C. núm. 210 de fecha 2 de Noviembre de 2010 y aprobación definitiva según publicación en el B.O.C. núm. 17 de fecha 26 de Enero de 2011.

MODIFICACIONES.-

NINGUNA.

Nº 2.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA EMISORA MUNICIPAL DE FRECUENCIA MODULADA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, establece que el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, la prestación de los servicios se materializarán mediante las fórmulas de gestión que se establecen en los artículos 85 y siguientes de la Ley anteriormente citada y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Asimismo se tendrán en cuenta los principios jurídicos que se establecen en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ley de 8 de abril de 1991 desarrolla el artículo 20.3 de la Constitución Española y regula la Organización y Control de Emisoras Municipales, y por último completa el Régimen Jurídico de las Emisoras Municipales que ya había sido iniciado en la Ley 31/87 de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, quien en su artículo 26.3 apartado a) establecía que los servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, podrán ser explotados, en concurrencia, directamente por las Administraciones públicas o indirectamente mediante concesión administrativa por las Corporaciones Locales.

En consecuencia, se propone el siguiente texto de Reglamento de Régimen Interno de la Emisora Municipal de frecuencia modulada "Radio Merindad".

CAPÍTULO I NATURALEZA, OBJETO, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º.-

La Emisora Municipal de Radio es una entidad de carácter cultural, educativo e informativo.

ARTÍCULO 2º.-

El objeto de dicha Emisora es la difusión de las distintas actividades y proyectos de la localidad, así como la emisión de programas que puedan interesar a los vecinos de la localidad para el fomento de la cultura, turismo e información al pueblo. Para ello se fomentará y colaborará en la formación, así como la participación de las asociaciones culturales, educativas, vecinales, deportivas, de mujeres, de jóvenes etc, así como también de aquellas personas interesadas en el desarrollo de la localidad.

ARTÍCULO 3º.-

La prestación del servicio público de radio difusión sonora por medio de Emisora Municipal se efectuará por gestión directa mediante concesión y se regulará por lo dispuesto en las Leyes y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4º.-

La Emisora Municipal se denominará "Radio Merindad" y emitirá en frecuencia modulada y a través de páginas web autorizadas. Sus estudios se ubicarán en los locales municipales del Centro de Empresas Río Híjar, sitios en calle García del Olmo de Matamorosa. No obstante, el domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Comisión de seguimiento.

CAPÍTULO II FINES Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 5º.-

El fin esencial del servicio de radio es la información destinada al público en general con fines culturales, educativos, deportivos, artísticos e informativos. Dicha finalidad se llevará a cabo con arreglo a los criterios de respeto, promoción y defensa de los valores del Ordenamiento Constitucional.

ARTÍCULO 6º.-

La Emisora de Radio llevará a cabo su actividad manteniendo, como objetivos fundamentales de su actuación, los siguientes:

- a) La comunicación entre las personas de Campoo de Enmedio, en particular, y de toda su audiencia en general, informando, de modo objetivo y con imparcialidad política, de las actividades del propio municipio, así como del resto de la información regional, nacional e internacional.

- b) Estimular la participación ciudadana en la vida municipal, facilitando el acceso a la emisora de las personas o grupos que lo soliciten, sin perjuicio de salvaguardar la planificación y ordenación de las emisiones y programas previstos desde la organización interna de la misma.
- c) Promocionar la cultura y el deporte a nivel local y en todas sus facetas, a través de cuantos programas sean necesarios, facilitando la participación ciudadana de las diferentes asociaciones, grupos culturales y deportivos etc.
- d) Emitir programas de carácter recreativo y musical, dentro de los límites mínimos de calidad y promoviendo la educación musical de los ciudadanos.
- e) Facilitar la comunicación interprovincial a los efectos de dar a conocer otros lugares, promoviendo de esta forma el desarrollo turístico.

ARTÍCULO 7º.-

La prestación del servicio se inspirará en los siguientes principios:

- a) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.
- b) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución Española.
- c) El respeto al pluralismo político, religioso, social y cultural.
- d) El respeto al honor, a la intimidad de las personas, a la propia imagen y a los demás derechos y libertades reconocidos en la Constitución.
- e) La protección de la juventud y de la infancia.
- f) El respeto de los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución.
- g) El fomento y la defensa de la cultura e intereses locales, así como la promoción de la convivencia, favoreciendo, a estos efectos, la participación de los grupos sociales del ámbito territorial de cobertura correspondiente.
- h) El fomento de la conciencia de identidad cántabra y campurriana a través de la difusión de los valores culturales, sociales, tradicionales y medioambientales en toda su riqueza y variedad.
- i) La protección de la dignidad y de los derechos de la mujer y la promoción efectiva de la igualdad sin distinción de sexo.
- j) El fomento de comportamientos tendentes a la correcta utilización de los recursos naturales y a la preservación del medio ambiente.

- k) La promoción y la defensa de los legítimos derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 8º.-

El servicio público de radiodifusión de Campoo de Enmedio será gestionado de forma indirecta de acuerdo al artículo 85 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Esta forma de gestión se realizará mediante la modalidad de concesión prevista para los contratos de gestión de servicios públicos.

ARTÍCULO 9º.-

Para la adjudicación de la concesión se elaborará el correspondiente pliego de condiciones técnicas y administrativas en los cuales se recogerán las condiciones específicas del contrato.

ARTÍCULO 10º.-

De acuerdo a la Ley 11/91, de 8 de abril, de organización y control de las emisoras municipales de Radiodifusión Sonora, será el Pleno del Ayuntamiento quien ejercerá el control respecto de las actuaciones de la entidad gestora del servicio público de radio, velando también por el respeto a los principios enunciados en la Ley y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11º.-

El concesionario tendrá plena libertad de emisión guardando siempre lo previsto en la Ley y en el actual Reglamento. Asimismo podrá realizar cuantos convenios y acuerdos crea oportunos con otros medios de comunicación para el buen desarrollo de la radio, siempre de acuerdo a Ley y al Reglamento.

ARTÍCULO 12º.-

Para el efectivo control por parte del Pleno Municipal se creará una Comisión de Seguimiento que estará constituida por el Alcalde como Presidente, el concejal de cultura, un concejal de cada uno de los grupos de la oposición y el concesionario de la emisora. Actuará como secretario el que lo sea de la Corporación o funcionario de la propia Corporación en quien delegue.

ARTÍCULO 13º.-

Serán competencias de la Comisión de Seguimiento las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento.

- b) Conocer y dar cuenta al Pleno de la memoria anual de actividades a desarrollar, memoria ésta elaborada por el concesionario.
- c) Proponer modificaciones parciales del presente reglamento interno.
- d) Reunirse con el concesionario al menos una vez al año.
- e) Conocer aquellas cuestiones que aún no siendo de su competencia, se sometan a su concesionario.

ARTÍCULO 14º.-

Los miembros de la Comisión de Seguimiento y Presidencia se renovarán al constituirse una nueva Corporación con motivo de las Elecciones Locales, en el plazo de dos meses siguientes al de la constitución de la nueva Corporación.

ARTÍCULO 15º.-

Los miembros de la Comisión de Seguimiento cesarán por renuncia, o bien por la pérdida de la condición por la que ha sido elegido, así como por la no comparecencia a las sesiones en el periodo de dos años.

ARTÍCULO 16º.-

La duración del mandato será y coincidirá con la del Gobierno Municipal por periodos de cuatro años.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO Y PERSONAL

ARTÍCULO 17º.-

Los recursos de la Emisora de Radio en cuanto a ingresos y gastos serán los que el concesionario por su cuenta y riesgo determine para su normal funcionamiento. Los ingresos, por lo tanto, provendrán de subvenciones, patrocinios, publicidad, acuerdos o convenios, donativos o cuantas otras formas determine el concesionario de acuerdo a la Ley y al presente Reglamento.

ARTÍCULO 18º.-

El Ayuntamiento no será responsable de las posibles deudas o impagos que pudiera causar el concesionario.

ARTÍCULO 19º.-

El personal de la Emisora será por cuenta y riesgo del concesionario.

CAPÍTULO V PROGRAMACIÓN

ARTÍCULO 20º.-

Todos los programas tendrán una finalidad educativa, informativa, divulgativa, cultural y lúdica, fomentando la participación de colectivos y asociaciones, debates, entrevistas etc.

ARTÍCULO 21º.-

Durante las campañas electorales se cederán espacios a las fuerzas políticas municipales de Campoo de Enmedio, cuya distribución será fijada según la normativa vigente y a tenor de las directrices que en este sentido se marque por la Junta Electoral.

ARTÍCULO 22º.-

Radio Merindad colaborará con las fuerzas de Orden Público, Protección Civil, etc, en tareas humanitarias, urgentes, de seguridad municipal y de extraordinaria necesidad, siempre que estas fuerzas lo estimen oportuno.

ARTÍCULO 23º.-

El Alcalde-Presidente podrá hacer uso del tiempo necesario para hacer llegar al municipio bandos o noticias de interés general.

ARTÍCULO 24º.-

No se permitirá la entrada de personas no autorizadas.

ARTÍCULO 25º.-

Dentro de las instalaciones se observará una conducta cívica y respetuosa.

ARTÍCULO 26º.-

Se respetará el Derecho de Rectificación:

1.- Quien sufra lesión directa y expresa en sus legítimos intereses morales, en virtud de datos o hechos contrarios a la verdad y difundidos a través de una información radiofónica en Radio Merindad, podrá solicitar por escrito, en el plazo de siete días, desde la difusión de la información, que sea transmitida la correspondiente rectificación.

2.- La petición de rectificación, que deberá acompañarse de la documentación en que se base o contener la indicación del lugar en que esta se encuentre, se

dirigirá al director o concesionario de la Emisora, que deberá pronunciarse en un máximo de 48 horas.

3.- La denegación de la rectificación por parte del Director de la Emisora dará acceso a solicitar la misma rectificación de la Comisión de Seguimiento, que resolverá en el plazo de siete días.

4.- La difusión, en su caso, de la rectificación que acuerde la Comisión de Seguimiento se sujetará a las exigencias que deriven de la naturaleza del medio y las necesidades objetivas de la programación y habrá de ser emitida en plazo de 48 horas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Finalizado el plazo de treinta días, de no presentarse reclamaciones o alegaciones contra el mismo, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de este Reglamento Interno.

SEGUNDA.- La interpretación del presente Reglamento corresponde al Pleno del Ayuntamiento previo informe de la Comisión de Seguimiento.

TERCERA.- Todo lo no contemplado en este Reglamento le será de aplicación lo establecido en la normativa legal vigente.

Nº 2. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA EMISORA MUNICIPAL DE FRECUENCIA MODULADA.

PUBLICACION INICIAL:

CON VIGENCIA A PARTIR DE SU PUBLICACION DEFINITIVA EN EL BOC.

Por Acuerdo Plenario celebrado en Sesión extraordinaria de fecha 23 de Octubre de 2019.

Aprobación inicial según publicación provisional en el B.O.C. núm. 216 de fecha 8 de Noviembre de 2019 y aprobación definitiva según publicación en el B.O.C. núm. 14 de fecha 22 de Enero de 2020.

MODIFICACIONES.-

NINGUNA.